



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09 / 2

USCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 400 ptas
Centros oficiales. 350 .

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Joaquín Delo Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Imprenta: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: **BU-1-1958**

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Miércoles 20 de febrero

Número 42 *

Delegación de Hacienda

Inspección de los Tributos

Con fecha 17 de enero de 1974, se ha instruido expediente en virtud de acta modelo número 9, con las siguientes características:

Contribuyente: D. Enrique Gómez Cano.

Domicilio: Medina de Pomar, calle Los Tornos, núm. 30 (último conocido).

Concepto: Impuesto sobre el lujo, artículo 17. Adquisiciones de vehículos.

Vehículo adquirido: BU-6.980-A, matriculado en 13-4-73.

Base del impuesto: 146.391 pesetas.

Tipo de gravamen: 20 por 100.

La presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre procedimiento administrativo, disponiendo el contribuyente de un plazo de quince días, para formular ante la Delegación de Hacienda de Burgos, las alegaciones que estime procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1.155/73, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por daños por imprudencia, contra Antonio Pelicano Dos Santos,

se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 73.915 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago, caso de no ser impugnada, al condenado Antonio Pelicano Dos Santos, expido la presente en Burgos, a 3 de febrero de 1974. — El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal sustituto de la ciudad de Briviesca,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Antonio y Manuel Jesús Ferrera, súbditos franceses, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas núm. 99 de 1973.

Joao Rosa Fatana, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, juicio verbal de faltas número 98, de 1973.

Francois de Person, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, juicio verbal de faltas número 89, de 1973.

Antonio Ferreira Jorge, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas núm. 91, de 1973

Amadeo José de Sousa Teles Marques, súbdito portugués, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas número 82, de 1973.

Miguel Viguri Bilbao, y Michel Auguste Alzir Mayre, súbditos franceses, hoy en ignorado paradero, juicio de faltas núm. 81, de 1973.

Miguel Correa Pérez, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, del juicio de faltas número 92, de 1973.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Sala Consistorial de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con ellos las diligencias de ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado, sobre daños en accidente de circulación y lesiones, bajo apercibimiento de que, si no se presentaren, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Oscar Jato Martínez. — El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédulas de notificación y requisitoria

En el juicio de faltas número 96 de 1973, sobre imprudencia con daños, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 5.946 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Roaul Eugene Legendre, domiciliado en Francia, Valognes (Manche), 111 rue de la Poterie.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días a dicho condenado, así como de requisitoria para su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, a todas las autoridades, a fin de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias mencionadas, se expide la presente en Castrojeriz, a ocho de febrero de 1974.—El Juez Co-

marcal, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas número 100 de 1973, sobre imprudencia con daños a la Renfe, se ha practicado tasación de costas, cuyo total importe asciende a la cantidad de 10.090 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Armando Pereira, domiciliado en Francia, 111 rue du President Kennedy, 94 Villeneuve Saint-Georges.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días a dicho condenado, así como de requisitoria para su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, a todas las autoridades, a fin de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias mencionadas, se expide la presente en Castrojeriz, a ocho de febrero de 1974.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas número 132 de 1973, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 141.235 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Guy Israel, con domicilio en 304 Ile de France-Les Minceaux 78130 (Francia).

Y para que sirva de notificación y vista por tres días a dicho condenado, así como de requisitoria para su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, a todas las autoridades, a fin de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias mencionadas, se expide la presente en Castrojeriz, a ocho de febrero de 1974.—El Juez Comarcal, (ilegible).—El Secretario, Pedro Alonso.

Lerma

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 2-73, por conducción ilegal, contra Avelino Blanco Vitoria, por la presente se requiere a dicho penado, de 32 años, casado, natural de Cerezo de Río Tirón, y vecino últimamente de Vitoria, para que abone la multa de 6.000 pesetas que le ha sido impuesta por sentencia firme, con arresto sustitutorio caso de impago, a razón de un día por cada 250 pesetas o frac-

ción que dejare de pagar y al pago de las costas procesales.

Dado en Lerma, a 12 de febrero de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Plastimetall, S. A., que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 22 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 6 del actual se han remitido los textos acordados y firmados en el día 22 del pasado mes de enero adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos económicos sobre la nómina real de la Empresa así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 20 del texto del Convenio se hace constar que las mejoras que se establecen en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como asimismo las mejoras pactadas están dentro de los límites que señala el art. 12 del Decreto 12/1973 de 30 de noviembre, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Plastimetall, S. A., disponiendo su

notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Empresa "Plastimetall, S. A.", de Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo, afecta a todos los centros de trabajo de la Empresa «Plastimetall, S. A.», actuales o que puedan ser creados en el futuro, formado por todos los Departamentos y Secciones que dependan de la Dirección de la misma, aunque estén separados de su núcleo principal.

Art. 2.º—Vigencia. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y con efectos económicos a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro con una duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y con cláusula de revisión en primero de enero de mil novecientos setenta y cinco en que será incrementada la tabla salarial, con el índice que señale como aumento en el coste de la vida, en su ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística, el cual durante su vigencia nunca podrá resultar inferior al Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica actualmente en vigor o de nuevo que se pacte, en todo su conjunto, entendiéndose a estos efectos, solamente lo que respecta a los salarios, jornada laboral, pagas extraordinarias y vacaciones.

CAPITULO II

ABSORCIÓN Y GARANTÍAS PERSONALES

Art. 3.º—Habida cuenta a la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras de rango superior que implique variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

Art. 4.º—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan

del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS Y MEJORAS

1.ª Dirección y dicho personal.

Art. 5.º — *Jornada laboral.* Queda fijada en cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, con jornada continuada para todo el personal con supresión de la jornada intensiva para los Técnicos, Administrativos y Subalternos durante la jornada de verano, compensando al personal afectado en la forma en que se determine entre la Dirección y dicho personal.

Art. 6.º — *Trabajo a turno.* Al personal con trabajo a turno le será abonado por la Empresa en concepto de prima, la cantidad de siete pesetas diarias, siendo potestativo de ésta, la implantación de turnos.

Art. 7.º — *Personal femenino.* El personal femenino, percibirá la misma retribución que el personal masculino, cuando realice trabajos de igual valor, y en los demás casos le será aplicado el coeficiente reductor del 0,9 del salario del personal masculino reflejado en la Tabla Salarial de este Convenio, de conformidad con el artículo 75 de la Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 8.º — *Tabla Salarial.* Independientemente de la Tabla Salarial que figura en el presente Convenio, existe para el personal de los talleres de fabricación, un sistema de incentivos, garantizándose por la Empresa, que mientras se mantengan los actuales niveles de actividad, experimentarán un aumento del veinte por ciento, en la cantidad percibida por este concepto.

TABLA DE RETRIBUCIONES

Diario

Profesionales de oficio.

Oficial de 1.ª	263
Oficial de 2.ª	255
Oficial de 3.ª, 3.º ascenso	247
Aprendices de 4.º año	160
Aprendices de 3.º año	146
Aprendices de 2.º año	109
Aprendices de 1.er año	92

Fabricación.

Oficial de 1.ª preparador	258
Oficial de 2.ª preparador	253
Oficial de 3.ª preparador	246
Especialista	245
Peón	238

Pinches de 16 a 18 años	146
Pinches de 14 a 16 años	92

Al mes

Personal administrativo.

Jefe de 1.ª	9.895
Jefe de 2.ª	9.352
Oficial de 1.ª	8.618
Oficial de 2.ª	8.117
Auxiliar	7.511
Aspirante 17 años	4.369
Aspirante 16 años	4.369
Aspirantes 14 y 15 años	2.759

Técnicos y titulados de oficina.

Ingenieros y Licenciados	13.952
Peritos sin respons. técnica	12.693
Delineantes y Dib. Project.	9.512
Delineante de 1.ª	8.619
Delineante de 2.ª	8.117
Auxiliar	7.522
Aspirante 17 años	4.369
Aspirante 16 años	4.369
Aspirante de 14 y 15 años	2.759

Técnicos de taller.

Jefe de Taller	9.844
Maestro de Taller y Contra-	
maestre	8.757
Maestro de 2.ª	8.619
Encargado de 1.ª	8.044
Encargado de 2.ª	8.044
Capataz	7.661

Subalternos.

Almacenero	7.488
Chófer de 1.ª	7.872
Chófer de 2.ª	7.756
Conserje	7.607
Portero	7.138
Ordenanza	7.138
Telefonista	7.213
Botones de 16 y 17 años	4.369
Botones de 14 y 15 años	2.759
Dependiente princ. de Econo-	
matomato	7.576
Depend. aux. de Econom.	7.213
Limpiadoras	7.138
Limpiadoras (3 horas)	2.376

Técnicos de organización científica del trabajo.

Jefe de 1.ª	9.512
Jefe de 2.ª	9.352
Técnico de 1.ª	8.619
Técnico de 2.ª	8.117
Auxiliar	7.702
Aspirante 17 años	4.369
Aspirante 16 años	4.369
Aspirantes de 14 y 15 años	2.759

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias, serán de 15 días en «18 de Julio» y 30 días en «Navidad», para todo el personal, siendo concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateando cada una de ellas por semestres naturales en que se otorguen.

Art. 10. — *Vacaciones.* Quedan fijadas en veintidós días naturales.

Art. 11. — *Antigüedad.* Queda fijada en un quinquenio, un cuatrienio y el resto en trienios sin limitación, todos ellos del cinco por ciento sobre los salarios que se pactan para las distintas categorías profesionales.

Art. 12. — *Premio de vinculación.* La Dirección de la Empresa, como premio de vinculación a la misma, entregará a cada trabajador al cumplir los 25 años de la fecha de su alta en la misma, la cantidad de 10.000 pesetas.

Art. 13. — *Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir salario, únicamente por alguna de las causas y durante los periodos de tiempo siguientes: Por matrimonio, diez días laborables. Por nacimiento de un hijo, tres días consecutivos a partir del mismo día del nacimiento. Por fallecimiento de hijo, cónyuge, padres, abuelos, nietos y hermanos, así como por padres políticos si convivieran con el productor, tres días consecutivos a partir del mismo día del fallecimiento. Por fallecimiento de padres políticos que no convivan con el productor, dos días consecutivos. Por fallecimiento de abuelos por afinidad, tíos, primos y sobrinos carnales, un día y en caso de matrimonio de hijos y hermanos, un día. Por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, dos días naturales. Todas estas causas y parentescos, habrán de demostrarse fehacientemente. Cualquiera otra contingencia, será cubierta a juicio, en forma y con los efectos económicos que crea conveniente la Dirección de la Empresa.

Art. 14. — *Prendas de trabajo.* La Empresa se obliga a conceder una prenda de trabajo anualmente, salvo en aquellas secciones en que sea necesaria con más frecuencia a juicio de la Dirección.

Art. 15. — *Bajas por accidente.* Todo el personal que sufra accidente de trabajo, percibirá la totalidad del sueldo real durante el periodo de baja por accidente, hasta el límite máximo de situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 16. — *Bajas por enfermedad.* En caso de enfermedad, con la baja del Seguro, quedará a cargo de la Empresa el abono de la diferencia entre la aportación del Seguro

de Enfermedad y el 90 por 100 del sueldo durante el primer mes, y el 85 por 100 a partir del segundo mes hasta el límite de situación de incapacidad laboral transitoria.

El cómputo para el pago del sueldos, se hará a partir de la fecha que conste en el boletín de baja del S.O.E. Los días de baja del Seguro son acumulables durante el año real considerando individualmente.

Art. 17. — La Empresa concede para los hijos del personal de la Empresa, derecho de preferencia para ocupar puestos de trabajo en la misma, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas por la misma.

Art. 18. — *Autobuses.* La Empresa garantiza que, mientras que por el Servicio Municipal de Autobuses no se incremente el precio del transporte, no habrá modificación alguna para los productores que hacen uso de este servicio.

Art. 19. — *Comisión Mixta.* Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta que estará integrada por don José María Soria Huidobro y don Carlos Cano Vicente, Vocales en representación de la Empresa, y don José María García Puente y don Luis Sancho Arnaiz, Vocales en representación de los trabajadores, quienes actuarán bajo la presidencia del que desempeñe este cargo en el Sindicato Provincial del Metal o de la persona en quien delegue.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 20. — Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos producidos.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. — La representación de los trabajadores, se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio esencial para que los pactos acordados, constituyan una medida positiva en las relaciones laborales.

Segunda. — Continuará en vigor la Ordenanza Laboral en todo aquello que no haya sido expresa-

mente modificado en el presente Convenio Colectivo.

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial de la actividad de Porteros de Fincas Urbanas, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación,

Resultando: Que en fecha 7 de abril pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 7 del actual mes han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 1, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y los datos sobre encuesta de salarios reales en la actividad, así como el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el art. 14 de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales en relación con el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, por la que se dictan normas de desarrollo de la Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo doce del Decreto-Ley de 12 de 1973, de 30 de noviembre y sin repercusión en el alza de los precios actuales de los servicios pactados por las Empresas como se hace constar en la segunda disposición adicional del texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Porteros de Fincas Urbanas, disponiendo su notificación pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para la actividad de "Empleados de Fincas Urbanas", encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio Colectivo Sindical de aplicación en la Provincia de Burgos, afectando y obligando a todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Nacional de Trabajo para Empleados de Fincas Urbanas, según orden del Ministerio del Trabajo de 20 de enero de 1971.

Art. 2.º — *Ambito temporal.* La duración del presente Convenio, será de dos años, comenzando a regir el día 1.º de enero de 1974 y terminando el día 31 de diciembre de 1975.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 3.º — *Cuadro de retribuciones y categorías profesionales.* Para empleados de fincas urbanas de 1.ª categoría: Será de aplicación a la totalidad de los empleados de Fincas Urbanas, que en el momento presente, tienen salarios garantizados de hasta 4.040 pesetas, en el artículo 21 del capítulo 6.º Remuneraciones de la Ordenanza Laboral de 20 de enero de 1971, el salario mínimo interprofesional de 186 pesetas diarias, por razón de no alcanzar este importe aún en el caso de aplicación de la totalidad de los incrementos previstos en el artículo 23 y 22 de la citada Ordenanza.

Este complemento salarial es totalmente independiente del derecho que concede el artículo 24 de aquella Ordenanza, es decir, de vivienda gratuita, agua y luz.

No afectará, por tanto, a quienes superen el mínimo interprofesional, computándose la remuneración del artículo 21 de la Ordenanza de acuerdo con las rentas líquidas mensuales del inmueble o líquido imponible del mismo y los incrementos a que tengan derecho por razón de remuneraciones especiales.

Para Empleados de Fincas Urbanas de 2.ª categoría: Se concederá a todos los comprendidos en esta categoría, un aumento de 450 pesetas mensuales sobre el salario que actualmente percibe, habida

cuenta de la modificación aprobada en la disposición transitoria A) y B) de la Ordenanza de 20 de enero de 1971.

Art. 4.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias consistentes en 20 días del salario pactado, con el fin de solemnizar las festividades del 18 de Julio y de Navidad.

Art. 5.º — *Vacaciones.* Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 25 días de vacaciones retribuidas, en la misma forma que determina el artículo 16 de la Ordenanza Laboral.

Art. 6.º — *Antigüedad.* Con el fin de premiar la vinculación de los trabajadores al servicio de las empresas, se establece un premio de antigüedad consistente en el 6 % del salario contenido en el artículo 21 de la Reglamentación, afectando a la totalidad de los trabajadores que acrediten su permanencia en las empresas durante aquellos períodos. Quinquenios del 6 % sin limitación.

Art. 7.º — *Licencias.* Se aprueba la concesión de licencia de 15 días por matrimonio, de acuerdo con lo establecido en el Convenio anterior y concedido en aquel pacto para todo el personal que contraiga matrimonio.

CAPITULO III

ABSORCIONES Y COMPENSACIONES

Art. 8.º — *Absorción.* Las condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Art. 9.º — *Compensaciones.* Se respetarán las condiciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio y que hubiesen sido pactadas o concedidas con anterioridad al mismo y con carácter «ad personam».

CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 10. — *Composición.* Como Organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del

cumplimiento de lo pactado en este Convenio, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del que ostenta el mismo cargo en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, o persona en quien delegue éste, e integrada por don Damián Ortega Rodríguez y don Celso Pérez Díez, como Vocales designados por los trabajadores y los señores Presidentes de las Comunidades de Vecinos de la Avda. Gral. Vigón, portal 7.º y Avda. General Sanjurjo, núm. 37 en representación de los empresarios, asistidos del Letrado don Gonzalo Herrera Arnal designado para este Convenio y actuando como Secretario, el del propio Sindicato, siempre que en ninguno de los casos exista incompatibilidad alguna y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las autoridades laborales.

Art. 11. — *Funciones.* Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.
b) Arbitrar en las cuestiones o problemas sometidos a la consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.
c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos, colectivos, derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina la Legislación vigente.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

f) La Comisión Mixta contará con el asesoramiento del designado, para la intervención en las deliberaciones, y en este caso concretamente del Letrado Asesor.

g) Ambas partes, conviene en someter cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de este convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente convenio y afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las actividades de Empleados de Fincas Urbanas, así como a las

demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. — Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión Deliberante de este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios actuales de los servicios prestados por las empresas.

Tercera. — Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración, expresan su renuncia a formular recurso alguno contra la resolución de este convenio colectivo.

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por el Sr. Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Quintanar de la Sierra.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación: Término municipal de Quintanar de la Sierra.

Cebos autorizados: Dexteantol
Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 16 de enero de 1974.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme:
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

718.—538,00

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Censos, Registros y Comunidades de Usuarios de la Comisaría

Central de Aguas, Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 15 de noviembre de 1973 (Referencias: Expediente número 4.848, control número 003995), decía a esta Comisaría de Aguas lo siguiente:

Por todo ello el Negociado es de opinión, y en este sentido tiene el honor de proponer, procede.

A)—Ordenar la inscripción solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Cobe.

Clase de aprovechamiento: Riego por gravedad.

Nombre del usuario: D.^a María Nieves y doña María Begofía Fernández Ruiz Canales y doña Bibiana Ruiz Canales.

Término municipal y provincia de la toma: Espinosa de los Monteros (Burgos), en el pueblo de Quintana de los Prados.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 1.

Superficie regada en Has: 1,0020

Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Espinosa de los Monteros (Burgos), D. Ernesto Alonso Rivero, el 8 de octubre de 1968 y acta complementaria autorizada por don Juan Domingo Jiménez Escárzaga, Notario de Medina de Pomar, el 8 de junio de 1971.

Observaciones

1.^a—La Administración se reserva el derecho a imponer cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.^a—El caudal inscrito para riego puede derivarse de manera discontinua, en cantidades superiores y jornadas restringidas inversamente proporcionales, reservándose la Administración el derecho a fijar el período de utilización, si fuese necesario para conseguir un mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

3.^a—No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni utilizarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en **caducidad en caso de incumplimiento.** El caudal

fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

4.^a—Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes, a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

B) La Comisaría de Aguas del Ebro podrá requerir a los usuarios para riegos de las aguas del arroyo Cobe, al objeto de que constituyan una Comunidad de Regantes, redactando para ello el oportuno convenio que regule la distribución de las aguas, requiriendo que se efectuará por la citada Comisaría de Aguas en el supuesto de que se produzcan disensiones entre los usuarios en cuanto a la forma de utilización de las mismas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. Sr. Director General se comunica a usted para su conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de enero de 1974.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
720.—625,00

Ayuntamiento de Villarcayo

Habiendo sido solicitadas las licencias siguientes por los también señores que se detallan, por estar sujetas a los trámites señalados en el vigente Reglamento de activida-

des molestas, etc., cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del mismo, quedan las mismas expuestas al público para que en el plazo de diez días, presenten cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Industrias solicitadas

1.º Instalación de un taller de reparación de automóviles, chapa, pintura y guarnicionería, en los bajos de la casa número 19 de la Travesía Alejandro Rodríguez de Valcárcel. Peticionario, don Angel Tejeira Martínez.

2.º Instalación de un depósito para la venta de petróleo menor, Peticionario, don Tomás Martínez Villarias, en la calle Calvo Sotelo.

Ló que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 8 de febrero de 1974.
El Alcalde, S. Villanueva.

700.—133,00

Ayuntamiento de Altable

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para las obras de conducción de aguas, distribución y saneamiento, en esta localidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 633 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Altable, 13 de febrero de 1974.—
El Alcalde, Carmelo Cueva García.

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero pasado, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar el proyecto, pliego de condiciones facultativas-económico administrativas y memoria del proyecto para la construcción en esta villa de un edificio destinado a vivienda de Médi-

co y consulta, redactado por el señor Arquitecto don Juan Sendín Villamil.

En el expresado documento el importe global de ejecución de obra, honorarios de dirección etcétera, asciende a la cantidad de novecientos veintisiete mil ciento treinta y ocho pesetas y cinco céntimos (927.138,05).

Referido documento se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 30 días hábiles, para que pueda ser examinado y hacer las observaciones, reparos o reclamaciones que estimen procedentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Tórtoles de Esgueva, 7 de febrero de 1974.—El Alcalde, José Esteban.

Ayuntamiento de Prado-luengo

Por Bacigalupe Hnos S. L., se ha solicitado licencia municipal para trasladar, ampliar y cambiar de propiedad, la fábrica de su propiedad, dedicada a cajas de cartón con impresión, al edificio sito en la calle de José Antonio, núm. 5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradoluengo, 9 de febrero de 1974.—El Alcalde, Juan de Benito.
680.—126,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para el arreglo y mejora de la Casa-Taberna, propiedad de la Entidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantas personas deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y obser-

vaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santa Cruz de Juarros, 8 de febrero de 1974.—El Alcalde, B. González.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 1.ª de Burgos

En el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación, para el cobro del importe que adeudan por el concepto de Seguridad Social Agraria, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia: Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables a los deudores, objeto del presente expediente colectivo de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a los mismos que a continuación se describen:

Deudor: Doña Antonio Agüero Santamaría, de Burgos. Débitos de Seguridad Social Agraria de los años 1967, 68, 69, 70, y 71. Importe de la deuda por principal: 3.240 pesetas.

Finca Rústica, al pago de «La Piñuela», de 1 Has., 97 a. y 20 ct., sita en el polígono 1, parcela 3. Linda por el norte con finca de Isabel y Teresa Gómez. Al este, camino; al sur, camino; y al oeste, desconocido.

Otra al pago de «Mataperros», de 1 hat., 50 a., 28 ct., sita en el polígono 59, parcela 361. Linda al norte, arroyo; al este, desconocido; al sur, camino; y al oeste, arroyo.

Otra, al pago de «Pedrajas», de 2 has., 36 a., 30 ct. Sita en el polígono 49, parcela 197. Linda, al norte, con finca de Mariano Martín y Antonio Agüero Santamaría; al este, camino las eras; al sur, con finca de Onofre Díez Díez; y al oeste, con finca de Juliana Martín Martín.

Todas ellas ubicadas en el término municipal de Burgos.

Deudor: Juan Alameda Beltrán, de Burgos. Débitos de Seguridad Social Agraria, de los años 1971,

Importe de la deuda por principal, de 3.777 pesetas.

Finca Rústica, al pago de «Renta Grande», de 1 has., 66 a., 40 ct., sita en el polígono 60 de la parcela 335. Linda al norte, acequia; al este, Fabril Sedera; al sur, Ayuntamiento; y al oeste, camino.

Deudor: Hro. de Francisco Alegre Hernando, de Burgos. Débitos de Seguridad Social Agraria del año 1971. Importe de la deuda por principal de 359 pesetas.

Finca Rústica, al pago de «El Calero», de 35 a., 70 ct., sita en el polígono 36, parcela 100. Linda al norte con finca de Angel Arribas García; al este, con finca de Eliseo Ruiz Puente; al sur, camino, al oeste, con finca de Jaime Abad Diez.

Otra, al pago de «Peña Gallo», de 35 a., 36 ct., sita en el polígono 38, parcela 464. Linda, al norte, Lucio Nuño Calvo, al este, Restituto Calvo y Angel Rodrigo Antón; al sur, Cesáreo González Caba; al oeste, Josefa del Val Pérez.

Deudor: Hros. José María Ampuero Gandarias, de Burgos. Débitos de Seguridad Social Agraria, del año 1972, importe por principal de 574 pesetas.

Finca Rústica, al pago «La Campososa», de 2 hat., 25 a., 76 ct., sita en el polígono 1, parcela 17. Linda al norte, camino; al este, Ayuntamiento; al sur, Ayuntamiento; al oeste, camino.

Otra, al pago de «La Nevera», de 87 a., 04 ct. Linda, al norte, Dirección General Sanidad; al este, Fabián Moradillo Sáiz; al sur, Antonio Ayala Pardo y Eutiquio Pedrosa Arnaiz; al oeste, Fidela Medrano Gonzalo.

Otra, al pago de Berlentina o Barrancal, de 99 a., 96 ct., sita en el polígono 10, parcela 167. Linda al norte, Elías Pérez Ruiz; al este, Elías Pérez Ruiz; al sur, camino Villatoro a Gamonal; al oeste, camino de Burgos a Oña.

Todas ellas ubicadas en el término municipal de Burgos.

Deudor: Alfarez Palencia (Rafael), de Burgos. Débitos de Seguridad Social Agraria, del año 1971. Importe por principal de 565 pesetas.

Finca Rústica, al pago de «Montecillo», de 3 has., 86 a., 24 ct., sita en el polígono 2, parcela 136. Linda al norte, Nicolás Martínez Terán y Faustino Rodríguez Pérez; al este, Mariano Medrano Gonzalo;

al sur, Alfarez Arroyo; y al oeste, Ayuntamiento de Burgos.

Otra, al pago de «Los Setos», de 2 has., 46 a., 16 ct., sita en el polígono 10, parcela 149. Linda al norte, Ayuntamiento de Burgos; al este, Ayuntamiento; al sur, Ayuntamiento; y al oeste, carretera Burgos a Santander.

Deudor: Cándido Alonso, de Burgos. Débitos de Seguridad Social Agraria del año 1971, importe por principal de 322 pesetas.

Finca Rústica al pago de «El Valle», de 77 a., 52 ct., sita en el polígono 50, parcela 3. Linda: al norte, acequia; al este, acequia; al sur, acequia; y al oeste, camino.

Otra, al pago de «El Valle», de 19 a., 04 ct., sita en el polígono 50 parcela 5. Linda, al norte, viuda de Alejandro Peña; al este, camino; al sur, camino; y al oeste, acequia.

Otra al pago de «El Valle», de 94 a., 18 ct., sita en el polígono 50, parcela 15. Linda al norte, Emilio Arce Vallejo; al este, Justo López Revilla; al sur, viuda de José Molinero; y oeste, camino.

Deudor: Bonifacio Arce Garcia, de Burgos. Débitos Seguridad Social Agraria de los años 1967, 68, 69, 70 y 71. Importe por principal de 3.144 pesetas.

Finca Rústica, al pago de Fuente el Pollo, de 59 a., 16 ct., sita en el polígono 52, parcela 180. Linda al norte, desconocido; al este, viuda de José María Molinero Escudero; al sur, acequia; y al oeste, acequia.

Otra, al pago de «Fuente el ahogado», de 37 a., 74 ct., sita en el polígono 53, parcela 45. Linda al norte, José Castrillo; al este, acequia; al sur, carretera; y al oeste, acequia.

Deudor: viuda de Azuela Azuela, de Burgos. Débitos de Seguridad Social Agraria de los años 1972 y 73, importe de la deuda por principal de 877 pesetas.

Finca Rústica al pago de «La Roja», de 1 has., 47 a., 56 ct., sita en el polígono 48, parcela 45. Linda al norte, Daniela Arriba García; al este, Fermín Antón; al sur, desconocido; y al oeste, camino.

Todas las fincas relacionadas anteriormente están ubicadas en el término municipal de Burgos.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al art. 120 del Reglamento de Recaudación,

mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de esta Recaudación de Contribuciones del Estado. Por tratarse de deudores de paradero ignorado y declarados en rebeldía en providencia de fecha 6 de diciembre del año 1973, con la advertencia de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación de las fincas embargadas.

Librese según previene el artículo 121 del mismo texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo a favor del Instituto Nacional de Previsión, y remitase en su momento oportuno este expediente a la Tesorería de Hacienda en cumplimiento y a los efectos del artículo 133 del citado Reglamento.

Burgos, 8 de febrero de 1974.—El Recaudador (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta de año número 4.657-5, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 7.912-7, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 5.142-4, de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 2.342-6, de la Oficina Urbana, número 2.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS